

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día doce de abril de dos mil veinte.

Por recibido el memorándum con referencia DTHI-0264-04-21rm, de fecha nueve de abril de dos mil veinte, firmado por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

***Considerando:***

**I. 1.** En fecha 20/3/2021 a las 21:52 horas el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 176-2021, en la cual requirió:

“Listado con nombres de empleados de Medicina Legal en San Miguel con puesto laboral, sin incluir médicos” (sic).

En virtud que el usuario presentó la solicitud de información en día y hora inhábil, de conformidad al art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), esta se tiene como presentada el 22/3/2021.

2. Por resolución con referencia UAIP/176/RAdm/424/2021(3), de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Directora Interina de Talento Institucional de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/176/315/2021(3), de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno y recibido el mismo día en dicha dependencia.

**II.** En razón de lo anterior, se recibió el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, suscrito por la Directora Interina de Talento Institucional, en el cual responde que:

“Conforme a lo determinado en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, respecto a lo solicitado se informa que por medio de Acuerdo de Presidencia No. 213 BIS de fecha 12 de junio de 2019, la información requerida no puede ser otorgada en virtud de poseer declaratoria de información reservada de conformidad al Art. 20 LAIP” (sic).

*En cuanto a lo expresado en el citado comunicado, se debe señalar lo siguiente:*

**A.** En primer lugar, es preciso referirse a la información reservada contenida en el art. 6 letra e de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual es definida como: “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con

esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas...”.

En similares términos, el Instituto de Acceso a la Información Pública ha definido la información reservada como “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esa ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificada...” (véase la resolución con Ref. 066-A-2013 del 29/01/2014).

Así, se tiene que la información reservada si bien en principio es de acceso al público, se restringe este en virtud de una causa justificada que pretende tutelar un interés general durante un plazo de tiempo determinado, el cual puede prorrogarse, tal como lo regula el artículo 20 incisos 1º y 2º LAIP.

**B.** A ese respecto, es preciso señalar que “la información relativa a empleados del Órgano Judicial se encuentra clasificada como reservada”, por medio del acuerdo número 213 BIS del 12/06/2019.

Así en dicho acuerdo se declara la reserva del “...nombre, plaza, cargo funcional y actividades de servidores públicos de la Corte Suprema de Justicia, sus correspondientes Salas y demás dependencias de la misma, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás Tribunales de la República, integran el Órgano Judicial”. En dicha declaratoria se hacen constar las justificaciones expuestas por la autoridad competente que la emitió –el Presidente de la Corte Suprema de Justicia–, la cual está disponible al público en general a través del portal de transparencia del Órgano Judicial, en el siguiente enlace <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/13897>

En el índice de información reservada –se aclara- se encuentran cargadas las resoluciones que corresponden con cada declaratoria de reserva, ello a efecto de que los ciudadanos conozcan las razones por las cuales este Órgano de Estado restringe de manera expresa y legal el acceso a información de carácter pública, pues la propia LAIP regula dicha facultad.

En ese sentido, siendo que “la información relativa a empleados del Órgano Judicial” relacionada con “el nombre, plaza, cargo funcional y actividades de servidores públicos de la Corte Suprema de Justicia...”, se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el acuerdo numero 213 BIS del 12/06/2019, por tanto, se deniega su entrega.

Con base en los arts. 6 letra e, 20 inc. 1º y 2º y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Deniéguese* la petición de información del ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, referente al nombre y puesto laboral de los empleados del Instituto de Medicina Legal con Sede en San Miguel, por ser la información requerida de índole confidencial.

2. *Entréguese* al peticionario el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, remitido por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

3. *Notifíquese*.

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.